



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 419 2019-GRA.GR



Huaraz 27 NOV 2019

VISTOS:

El memorándum N° 1479-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 09 de setiembre del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de re-evaluación, referido a la procedencia de aprobación de los mayores metrados y menores metrados de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuruj, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash", para su aprobación y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, en primer lugar, debe precisarse que el presente expediente está vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, mediante informe N° 114-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha de recepción 14/06/2019 el Coordinador de obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de informar sobre el expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuruj, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash", sobre el cual ya se levantó las observaciones encontradas y emite en el III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** 3.1. (...) El residente de obra comunico en el cuaderno de obra, asiento N° 23 del contratista, aumentar el volumen del reservorio en el sector Piña y con asiento N° 24 del supervisor, para el incremento del volumen del reservorio en el sector Piña este pedido debe estar sustentado en un acta por parte de los beneficiarios y sustentado tal solicitud por parte del residente en forma técnica, y de ser el caso serán asumidas por el contratista. 3.2. Se tiene el siguiente cuadro a pagar por mayores metrados:

N°	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	MAYORES METRADOS (A)	DEDUCTIVO MENORES METRADOS (B)	DIFERENCIA (D) 0(A)-(B)
1	SECTOR SOCOS 01	690,797.17	60,900.21	185,046.60	-124,146.39
2	SECTOR SOCOS 02	1,173,213.80	207,649.51	67,824.55	139,824.96
3	SECTOR ICHIKMACUASH	370,235.61	58,276.91	53,557.50	4,719.41
4	SECTOR ACURMA	555,734.06	21,298.31	385,876.48	-364,577.17
5	SECTOR PIÑA	418,706.69	149,572.99	33,574.04	115,998.95
6	SECTOR COLPACHICO	1,470,435.44	162,511.48	112,670.87	49,840.61
	COSTO DIRECTO	4,679,122.67	660,210.41	838,550.04	-178,339.63
	GASTOS GENERALES 11.39%	532,800.00	75,176.51	95,483.60	-20,307.09
	UTILIDAD 10.00%	467,912.27	66,021.04	83,855.00	-17,833.96
	SUB TOTAL	5,679,834.94	801,407.96	1,017,888.64	-216,480.68
	IGV 18%	1,022,370.29	144,253.43	183,219.96	-38,966.52



PRESUPUESTO TOTAL	6,702,205.23	945,661.44	1,201,108.60	-255,447.20
-------------------	--------------	------------	--------------	-------------

3.3. Se tiene partidas ejecutadas por mayor metrado de S/. 945,661.44, que representa el 14.11% del monto del contrato y deductivo por menores metrados de S/. 1'201,108.60, que representa el 17.92% del monto del contrato, siendo la diferencia de S/. 255,447.20, que equivale al 3.81% del monto del contrato, el cual no supera el 15.00%. 3.5. Según al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), "(...) numeral 175.10. del citado reglamento, hace referencia cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiere ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...)", por lo que recomienda aprobar mediante acto resolutivo, para el pago de los mayores metrados con deductivo. 3.6. Recomienda cancelar la factura electrónica E001-18, al cumplir con el ordenamiento de los folios y justificar los problemas con los documentos en el Informe N° 102-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, según el siguiente cuadro:

Por pago de valorización N° 01 – Mayores metrados de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuru, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción – Ancash"	
Sub total de ventas	S/. 801,408.00
Anticipos	S/. 0.00
Descuentos	S/. 0.00
Valor de venta	S/. 801,408.00
ISV	S/. 0.00
IGV	S/. 144,253.44
Otros cargos	S/. 0.00
Cargos tributarios	S/. 0.00
Importe total	S/. 945,661.44

Que, mediante el informe N° 926-2019-GRA/GRI/SGSLO de fecha 17 de junio del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objeto de hacer llegar el informe N° 114-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO en 849 folios, el expediente de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra, con su respectivo informe técnico de evaluación aprobado por el supervisor de obra Consorcio Chavin, por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde se tiene las partidas ejecutadas por mayores metrados de S/. 945,661.44 que representa el 14.11% del monto del contrato y deductivo por menores metrados de S/.1'201,108.60 que representa el 17.92% del monto del contrato, siendo la diferencia de S/. 255,447.20 que es equivalente al 3.81% del monto contratado, el cual no supera el 15%; por lo que remite para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en folios 850 a 865 del expediente, se tiene en copia el Acta de Constatación Física n° 01-CGRVC de fecha 17 de junio del 2019, donde se formulan algunas observaciones al proyecto, y luego de culminado la inspección, se hace referencia entre otros: "(...) que la verificación física no exime a la Contraloría General de la Republica de realizar nuevas verificaciones de considerarlo necesario. Así mismo, se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni de adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del sistema nacional de control";

Que, a través del memorándum N° 582-2019-GRA/GRAJ, de fecha 15 de julio del 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el expediente administrativo de la obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura para su pronunciamiento respecto al Acta de Constatación Física n° 01-CGRVC, sobre el cual no existe pronunciamiento alguno por parte del área usuaria, referido al contenido y la incidencia o determinación que tuviera dicho documento en la aprobación del expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados, debido a que conforme se hace referencia en dicho documento, se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni de adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio de control posterior a cargo del sistema nacional de control. Motivo por el cual urge se emita un informe al respecto, así como un informe financiero del proyecto de obra en cuestión;

Que, Mediante Informe N° 138-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 23 de julio del 2019, el coordinador de obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para informar respecto al memorando N° 582-2019-GRA/GRAJ, sobre el cual emite lo siguiente: III CONCLUSIONES. 3.1. Precisa que si hubo modificaciones al expediente técnico en los reservorios de 5 m3 a 8 m3 y 15 m3 como manifestó el Residente de obra en la recepción (...). 3.2. No se colocó la fórmula de reajuste, pero si el IGV para los cálculos pertinentes, no se pidió adelanto directo, tampoco adelanto de materiales. 3.3. Se tiene



partidas ejecutadas por mayor metrado de S/. 945,661.44 que representa el 14.11% del monto del contrato y deductivo por menores metrados de S/. 1'201,108.60 que representa el 17.92% del monto del contrato, siendo la diferencia de S/. 255,447.20 que equivale al 3.81% del monto del contrato, el cual no supera el 15.00%.

MAYORES METRADOS	S/. 945,661.44	14.11%
MENORES METRADOS	S/. 1'201,108.60	17.92%
SALDO A FAVOR	S/. 255,447.20	3.81% A FAVOR DE LA ENTIDAD

(...) 3.6. Del Acta de Constatación Física n° 01-CGR/VC, menciona que si bien es cierto se verifico con el personal de la contraloría, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato y los trabajos que se efectúen en él. 3.7. Del informe financiero se tiene que el presupuesto general es de S/. 6'702,205.23, el deductivo es de S/. 1'201,108.60 y los mayores metrados es de S/. 945,661.44 y se tiene la diferencia entre deductivo y mayores metrados la suma de S/. 255,447.20 a favor de la Entidad. 3.8. Recomienda mediante Acto Resolutivo emitir una orden a fin de hacer efectivo la deuda a pagar a favor del contratista de S/. 945,661.44 incluido IGV. 3.10. El Artículo 134.- Otras penalidades, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a las mencionadas en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, este ítem no está penalizado en su contrato por lo que se asumirá $= 1/1000 = 0.001$ ($0.001 \times 6'702,205.23 = 6,702.20$). 3.11. Se penalizara de acuerdo a la constatación física n° 01-CGR/VC de acuerdo al monto asumido ya que no existe penalidad en su contrato, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de su contrato principal, al Supervisor de obra, al final de la liquidación de obra, se hará efectivo el descuento;

Que, mediante el informe N° 1222-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha de recepción 01 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación de los mayores metrados de la obra antes señalada, para que se sirva disponer su aprobación y tramite de pago, previa verificación de la disponibilidad presupuestal.

Que, según el memorándum N° 1776-2019-GRA/GRI, de fecha 14 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, pone de conocimiento al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, con respecto al memorándum N° 582-2019-GRA/GRAJ, sobre el expediente de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuruj, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash", la cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha emitido un informe sobre la constatación física y un informe financiero respecto a la obra, en tal sentido se remite los informes correspondientes para su evaluación de la subsanación de las observaciones planteadas, para continuar con el acto resolutivo;

Que, a través del memorándum N° 750-2019-GRA/GRAJ, de fecha 28 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, con respecto al memorándum N° 1776-2019-GRA/GRI, con el cual se solicita la evaluación de observaciones planteadas en el expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuruj, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash", emitiendo opinión que se ha cumplido con la parte procedimental de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra antes señalada en el siguiente orden:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	Mayores metrados	945,661.44
B	Menores metrados	1'201,108.60
C	Diferencia (a favor de la Entidad)	255,447.20

El valor por Mayores metrados de obra asciende a la suma de S/. 945,661.44 (Novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno con 44/100 soles) que representa el 14.11% en referencia al contrato de obra principal. El valor por Menores metrados es de S/. 1'201,108.60 (Un millón doscientos un mil ciento ocho con 60/100 soles), que representa el 17.92% en referencia al contrato de obra principal. La diferencia de mayores



metrados y menores metrados es de S/. 255,447.20 (Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 20/100 soles), que representa una incidencia porcentual de -3.81%. Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al proveído, de fecha 02 de setiembre del 2019, a través del memorándum N° 750-2019-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, reevaluar ya que a los mayores metrados no puede aplicarse presupuesto de deductivos según la opinión N° 064-2019/DTN;

Que, mediante informe N° 160-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Ing. Raúl Emilio Cabrera Medina (coordinador de obra de la SGSLO-GRA), con respecto al N° 582-2019-GRA/GRAJ, en la cual el Abog. Ciro Luis Flores Delgado (Gerente Regional de Asesoría Jurídica), en la cual se solicita la evaluación de las observaciones planteadas en el expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados de la obra antes señalada, haciendo referencia en el ítem III conclusiones: en el numeral 3.1, expresa que en el folio 709 del Consorcio Socos habla de valorización de mayores metrados N° 01, y en su carta N° 047-2018-CONSORCIO SOCOS/RC, a folios 710 presenta el informe de mayores metrados N° 01, así mismo en su carta N° 001-2019/A.M.S.A.P.U.B.S.CH/FAEB S.O-GRA, donde el Ing. Florencio A. Estelita Bonilla pone en el asunto: mayores metrados la cual hace hincapié que se está remitiendo el informe técnico por mayores metrados N° 01, en el numeral 3.2 expresa que con el informe N° 027-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, donde comienza a escribir evaluación de expediente técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados (folio 811), del mismo modo en el numeral 3.3 expresa que del informe financiero se tiene:

Presupuesto General es de S/ 6,702,205.23
Deductivo es de S/ 1'201,108.60
Mayores metrados es de S/ 945,661.44,

La cual tiene una diferencia entre el deductivo y mayores metrados la suma de S/ 255,447.20 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 20/100 soles), a favor de la Entidad, recomendando emitir mediante acto resolutivo una orden a fin de poder hacer efectivo la deuda a pagar a favor del contratista en la suma S/ 945,661.44 (novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno con 44/100 soles), incluido IGV;

Que, a través del informe N° 1479-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha de recepción 10 de setiembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de re-evaluación de la documentación de los mayores metrados de la obra antes señalada, para que se sirva disponer su aprobación y trámite de pago respectivo;

Que, según el informe N° 209-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 23 de setiembre del 2019, el Encargado de la Secretaría Técnica Legal de la GRI, pone de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura, con respecto a la aprobación y pago por mayores metrados de la obra. "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuru, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción - Ancash", recomendando derivar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para que el coordinador de la obra pueda aclarar en qué partidas se ha realizado los menores metrados, con el objeto de realizar un mejor análisis y posterior a ello continúe con su trámite correspondiente;

Que, de acuerdo al informe N° 176-2019-GRA/GRI/SGSLO- RECM/CO, de fecha 26 de setiembre del 2019, el Ing. Raúl Emilio Cabrera Medina (coordinador de obra), pone de conocimiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con respecto al informe N° 209-2019-GRA/GRI/STL, en la cual en el ítem CONCLUSIONES en el numeral 2.2, hace referencia según la opinión N° 64-2019/DTN, hace referencia que la normativa vigente describe de manera más precisa que debe de considerarse como mayores metrados; no obstante independientemente de las definiciones previstas en el anterior y en el nuevo Reglamento, la naturaleza intrínseca de los mayores metrados no ha variado, ya que sigue suponiendo el incremento de un metrado previsto en una partida del presupuesto de obra, por lo que no podría generar un presupuesto de deductivo, al no producir una sustitución de prestaciones, por lo que los presupuestos deductivos vinculados solo resultaban aplicables en el caso prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto podían sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original, toda vez que en la ejecución de mayores metrados no se producía una sustitución de prestaciones, sino únicamente se



incrementaba la cantidad de metrados previstos en el presupuesto de determinada partida del expediente técnico de obra, por lo que no resulta aplicable la figura de los "presupuestos deductivos", cabe mencionar que se ha realizado el PORCENTAJE DE INCIDENCIA, la cual no debe pasar el 15% del monto del contrato original, aclarando que el presupuesto del deductivo se ha realizado para determinar la incidencia porcentual de 3.81% a favor de la Entidad, recomendando derivar a la Secretaria Técnica Legal para emitir mediante acto resolutivo el pago de los mayores metrados;

Que, según el informen N° 1648-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 27 de setiembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe ampliatorio y/aclaratorio sobre el porcentaje de incidencia de menores metrados de la obra. "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuruj, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción – Ancash", para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo y tramite de pago respectivo;

Que, en esa línea el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento antes citado, señala que el sistema de precios unitarios resulta: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, con respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre el particular, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, en esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de Contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra;

Que, ahora bien el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, por otro lado la OPINION 167-2018/DTN refiere que, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere de la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que no se hayan excedido los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento antes mencionado;

Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra. Así, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización, según los metrados efectivamente ejecutados y de



acuerdo a los precios unitarios ofertados, conforme se desprende del informe técnico emitido por la supervisión – mayores metrados (folios 711 – 754) é informe N° 016-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO de fecha 06/02/2019 (folios 756 – 787), en la que se hace mención de las partidas ejecutadas por mayores metrados de S/. 945,661.44 que representa el 14.11% del monto del contrato, deductivo por menores metrados de S/. 1'201,108.60 que representa el 17.92% del monto del contrato, y la diferencia de S/. 255,447.20 que equivale al 3.81% del monto del contrato a favor de la Entidad, el cual no supera el 15%, y afirma que PROCEDE y se aprueba el pago de mayores metrados solicitado por el contratista, teniendo la aprobación del consorcio Chavín - Supervisor de obra;

Que, en las obras contratadas bajo el Sistema de Precios Unitarios, la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial; es así que, ante una omisión y deficiencia en los metrados del expediente técnico de obra, es procedente ejecutarlas, toda vez que al encontrarse en la partida aunque en menor medida resulta indispensable su ejecución para la culminación de la obra, siendo necesario la verificación por parte del supervisor con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones y que no se hayan excedido de los topes previstos en los artículos 175 y 176 del RLCE. En ese entendido, teniendo en el expediente los informes del área técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo por las partidas ejecutadas por mayores metrados, así mismo se debe evaluar sobre las posibles penalidades a imponer tanto al ejecutor como al supervisor, conforme se hace referencia en el informe N° 138-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO;

Que, siendo ello así; se puede verificar que el procedimiento legal para autorizar el pago de Mayores Metrados, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica;

Que, por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de mayores metrados y deductivo por menores metrados, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los mayores metrados y deductivo por menores metrados de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades de Socos, Piña, Acurma, Colpachico, Cushuru, en el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción – Ancash", en el orden de:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
A	Mayores metrados	945,661.44
B	Menores metrados	1'201,108.60
C	Diferencia (a favor de la Entidad)	255,447.20

ARTÍCULO SEGUNDO, ESTABLECER, que el valor por Mayores metrados de obra asciende a la suma de S/. 945,661.44 (Novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno con 44/100 soles) que representa el 14.11% en referencia al contrato de obra principal, y el valor por Menores metrados es de S/. 1'201,108.60 (Un millón doscientos un mil ciento ocho con 60/100 soles), que representa el 17.92% en referencia al contrato de obra principal. La diferencia de mayores metrados y menores metrados es de S/. 255,447.20 (Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 20/100 soles), que representa una incidencia porcentual de -3.81%.

ARTÍCULO TERCERO, DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, registrar los Mayores Metrados y Menores Metrados mediante el formato 8-A.

ARTICULO CUARTO, DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del GORE - Ancash, evalúe sobre las posibles penalidades a imponer tanto al ejecutor como al supervisor, conforme se hace referencia en el informe N° 138-2019-GRA/GRI/SGSLO-RECM/CO é implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.





ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO SOCOS, en su domicilio en el Jr. 30 de agosto N° 260, Urb. Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, al Consorcio Chavin, en su domicilio en el Pasaje B-6, Mz. 0, Lote 1 – Urbanización Pumacayan – Huaraz – Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.





 ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
 GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 29 NOV. 2019
 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURE
 FROTA 1993



